S

egún el anexo del [Decreto reglamentario 2101 de 2016](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2016-decreto-2101.pdf), “*51. Cuando una entidad aplique la base contable del valor neto de liquidación, el valor razonable de sus activos en condiciones normales, en muchos casos difiere del valor de liquidación, en el entendido de que el mercado castiga el valor de los activos, dada la nueva situación en que se encuentre la entidad, por lo que este efecto deberá tenerse en cuenta en el momento de la medición de los activos.*”

El párrafo que se acaba de transcribir nos recuerda como los agentes económicos aprovechan las oportunidades, cayendo en veces en un oportunismo. En este se pasan por alto los valores humanos y la ambición por el dinero gobierna muchas acciones. De acuerdo con la ley y con la razón, el liquidador debe procurar vender las cosas a un precio razonable, sin conceder más de lo que implica la necesidad de obtener pagos prontos en efectivo. He aquí un riesgo moral: este agente a veces escoge favorecer a sus allegados. Y, lamentablemente, no faltan decisiones corruptas en las cuales se vende a precio bajo, desconociendo lo que indican ciertas informaciones privilegiadas.

La cuestión técnica consiste en establecer si se debe postular el castigo del mercado como un criterio de valoración, o si, por el contrario, trata de una ilusión. Así como parece que la empresa, considerada como un todo, pierde valor si no puede seguir funcionando, puede ser que algunas de sus partes tengan valores superiores a los que consten en los libros.

La cuestión no puede resolverse en forma definitiva ante la imposibilidad de dirimirla deductivamente. No hay más que observaciones que dan soporte a inducciones.

Algunos estudios señalan que al entrar en liquidación se suele descubrir que la entidad ha mantenido una sobrevaloración, procurando con ello transmitir una imagen menos grave que su situación real. En tal caso no habría un castigo del mercado, sino un ajuste a la verdad.

En otras ocasiones se ha advertido que la empresa, toda ella o algunos de sus recursos principales, no tiene mayor valor en manos de la entidad en liquidación, pero sería valiosísima en manos de ciertos competidores o en poder de agentes dedicados a otras actividades. En estos casos se producirá una valoración ante la necesidad de liquidar los recursos.

En nuestro país es difícil establecer a primera vista la realidad económica, ante la práctica de hacer convenios confidenciales y expedir documentos públicos con infravaloraciones, a fin de evitar la que se considera una tasa muy alta del impuesto de ganancias ocasionales.

De manera que el castigo del mercado es apenas una regla general, que puede admitir excepciones en casos concretos, obviamente siempre que se establezcan técnicamente. La integridad y la competencia de los valuadores es fundamental.

*Hernando Bermúdez Gómez*